



Ref.: DGIICA/SCCA/313/LEL
Asunto: Solicitud de renovación
Expte: GR/129/01/00/00/313

LABORATORIO QUÍMICA BAZA SLL

C/ Solares, 26- bajo
18800 Baza
(GRANADA)

Atendiendo a su consulta, relativa a su solicitud presentada el 12 de Noviembre de 2018 sobre renovación de la autorización y registro como laboratorio de productos agrarios, agroalimentarios y medios de la producción agraria de conformidad con el Decreto 216/2001, le informo lo siguiente:

Con la transposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de Servicios mediante la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, artículo 4.2 Libertad de establecimiento "Cualquier prestador establecido en España que ejerza legalmente una actividad de servicios podrá ejercerla en todo el territorio nacional."

Los regímenes de autorización son uno de los trámites más comúnmente aplicados a los prestadores de servicios, constituyendo una restricción a la libertad de establecimiento. La Ley establece un principio general según el cual el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estarán sujetos a un régimen de autorización. Únicamente podrán mantenerse regímenes de autorización previa cuando no sean discriminatorios, estén justificados por una razón imperiosa de interés general y sean proporcionados. En particular, se considerará que no está justificada una autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador, para facilitar, si es necesario, el control de la actividad.

Por otro lado, la Ley 39/2015 de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas establece en su artículo 69. Declaración responsable y comunicación:

1. A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

2. A los efectos de esta Ley, se entenderá por comunicación aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos o cualquier otro dato relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

Tabladilla, s/n. 41013 Sevilla
Teléf. 955 032 248
E-mail: scca.capder@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA EUGENIA PEREZ GARCIA	10/01/2020	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	640xu756LNWKTd9HLEZsp48PtP6Q9y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3. Las declaraciones responsables y las comunicaciones permitirán, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

4. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

*El vigente Decreto 216/2001, de 25 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de autorización y acreditación y el registro de los laboratorios de productos agrarios, alimentarios y de medios de la producción agraria, establece en su artículo 4.1. que "sin perjuicio de otros requisitos exigibles por las distintas Administraciones Públicas, para obtener la correspondiente autorización administrativa **los laboratorios deberán cumplir, en materia de personal, instalaciones y equipamientos, los requisitos establecidos en la Norma UNE-EN-ISO IEC 17025 o equivalente, necesarios para la realización de los análisis para los cuales solicita la autorización.***

A la vista de la documentación presentada, en la que ese laboratorio declara el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 216/2001, de 25 de septiembre y según lo expuesto anteriormente, la renovación de la autorización y registro como laboratorio productos agrarios, alimentarios y de medios de la producción agraria, se entiende realizada, desde el momento de la presentación de la misma.

El hecho de presentar la declaración responsable faculta a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Sostenible, para hacer, en cualquier momento, telemáticamente o por otros medios, las comprobaciones por muestreo o exhaustivas necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles establecidos.

La Consejería, podrá comprobar, verificar e investigar los resultados analíticos, así como inspeccionar las instalaciones y los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan.

LA JEFA DEL SERVICIO
DE CONTROL DE LA CALIDAD AGROALIMENTARIA
María Eugenia Pérez García

Tabladilla, s/n. 41013 Sevilla
Teléf. 955 032 248
E-mail: scca.capder@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA EUGENIA PEREZ GARCIA	10/01/2020	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	640xu756LNWKT09HLEZsp48PtP609y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	